



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-069)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2017-00032-00
Demandante	LUIS ALFONSO VILLEGAS ARIZA C.C. 91.448.277
Demandado	COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA Y OTRO

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante proveído fechado 28 de noviembre de 2018 el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, admitió la demanda promovida por LUIS ALFONSO VILLEGAS ARIZA contra la COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA y FIDELITY SECURITY COMPANY LTDA quienes conforman la UT VIGEPETROL 2014 LTDA, y se ordenó notificar a la demandada conforme al artículo 41 del CPTSS.

En providencia del 27 de enero de 2020, el entonces Juzgado Único Laboral de Barrancabermeja tuvo por contestada la demanda por parte de la demandada FIDELITY SECURITY COMPANY LTDA, y reconoció personería jurídica al abogado JAIRO ALONSO LIZARAZO LOZANO, como apoderado de la demandada FIDELITY SECURITY COMPANY LTDA y ordeno la notificación por aviso a la demandada COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA.

En relación con dicha demandada, vale la pena precisar que a folio 151 del numeral 001 del expediente digital obra memorial poder conferido al abogado JAIRO ALONSO LIZARAZO LOZANO por el representante legal de la demandada FIDELITY SECURITY COMPANY LTDA, tiene como referencia el expediente 2017-00067 donde funge como demandante TEOBALDO DE JESÚS VEGA BALDOVINO datos que no corresponden al trámite de la referencia.

En consecuencia, se requiere al abogado JAIRO ALONSO LIZARAZO LOZANO para que arrime al expediente memorial poder conferido por FIDELITY SECURITY COMPANY LTDA con destino al proceso 2017-00032 adelantado contra dicha entidad por LUIS ALFONSO VILLEGAS ARIZA.

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2017-00032-00
Demandante	LUIS ALFONSO VILLEGAS ARIZA C.C. 91.448.277
Demandado	COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA Y OTRO

Por otra parte, en relación con la demandada COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA se observa a folio 217 del numeral 001 del expediente digital, que en fecha 15 de mayo de 2019 se envió citatorio para diligencia de notificación personal a la dirección CARRERA 49 N° 91 – 17 en la ciudad de Bogotá, la que no corresponde a la registrada en la dirección física registrada dentro del folio 41 del numeral 003 del legajo digital.

Igualmente, conforme consta en las documentales que reposan de folios 230 y s.s. del numeral 001 del expediente digital, en fecha 10 de febrero de 2020 se envió AVISO a la dirección CARRERA 49 C N° 91 – 17 en la ciudad de Bogotá, cuya entrega no fue posible llevar a cabo motivo por el cual la apoderada judicial de la parte actora solicitó el nombramiento de curador ad-litem.

En relación con dicha notificación, vale la pena señalar que dicha diligencia de notificación no se llevó a cabo en debida forma puesto que el citatorio y el aviso para adelantar la diligencia de notificación personal no fueron enviados a la misma dirección, por lo que el Despacho considera que la misma debería ser nuevamente surtida circunstancia que conduce a negar el nombramiento de curador ad-litem dentro del presente asunto.

No obstante, es menester advertir a la apoderada judicial de la parte actora, que con ocasión de la pandemia covid-19 la forma de surtir las diligencias de notificación se encuentra adelantando a través de las direcciones electrónicas que tengan registradas por las entidades dentro de sus certificados de existencia y representación legal.

En el caso de autos según se avista en el numeral 006 del expediente digital, campea el certificado de existencia y representación legal de la demandada COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA, por lo que se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que realice la notificación personal al correo electrónico designado para tales por el demandado, anexando copia de la demanda con sus anexos y auto admisorio de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 41 del CPTSS, corriéndosele traslado por el termino de diez (10) días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma, notificación que deberá remitirse simultáneamente a la dirección electrónico del Despacho para efectos de verificar los documentos enviados.

Igualmente, para que una vez surtida dicha diligencia de notificación, proceda a enviar al expediente el acuse de recibido de la comunicación con fines de notificación con el de entender dicha diligencia como válidamente practicada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2017-00032-00
Demandante	LUIS ALFONSO VILLEGAS ARIZA C.C. 91.448.277
Demandado	COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA Y OTRO

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-1168 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado JAIRO ALONSO LIZARAZO LOZANO para que arrime al expediente memorial poder conferido por FIDELITY SECURITY COMPANY LTDA con destino al proceso 2017-00032 adelantado contra dicha entidad por LUIS ALFONSO VILLEGAS ARIZA, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para realice la notificación personal de la demandada COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma, notificación que deberá remitirse simultáneamente a la dirección electrónico del Despacho para efectos de verificar los documentos enviados.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 041 de fecha 09 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b28e9c27e52a9249124e16ab64bc095e8ef17998c12ab7e6f133e8afa5f50c9**

Documento generado en 08/11/2022 08:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>